



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5132

Esta ley se sancionó y promulgó el 11 de abril de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.220, del 21 de abril de 1977.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Decláranse de interés provincial o de utilidad pública, las ruinas históricas y yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos que se descubriesen en jurisdicción de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Dentro del territorio de la Provincia, queda prohibido utilizar o explotar ruinas históricas y/o yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos, sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y con el asesoramiento de la Dirección de Archivo y la Biblioteca Históricas de la Provincia, Museo Arqueológico de Salta, Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes y Museo Arqueológico de Cachi, en orden de competencia a las áreas específicas de trabajo de cada una de las mencionadas instituciones.

Art. 3°.- Los permisos para estudios e investigaciones serán concedidos por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, únicamente a instituciones del país. En caso de permisos a instituciones extranjeras, será indispensable además la autorización del Gobierno nacional en orden de competencia.

Art. 4°.- No se permitirá la extracción, comercialización, ni salida fuera de la provincia de piezas históricas, arqueológicas, antropológicas, paleontológicas que integren su patrimonio cultural, sin la autorización de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

Tanto la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, como las instituciones asesoras mencionadas en el artículo 2°, iniciarán las acciones que correspondieran contra los responsables de las infracciones a la presente ley y realizarán todos aquellos actos necesarios y/o convenientes para evitar mayores daños o disminuir los ya realizados. Es además obligación de todo funcionario público, cualquiera sea su competencia, denunciar dichas transgresiones a las autoridades correspondientes, bajo pena de incurrir en las responsabilidades administrativas y penales del caso.

Art. 5°.- Es obligación de toda persona, denunciar ante la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, la existencia de ruinas históricas y/o yacimientos de los enumerados en el artículo 2°, ubicados tanto en territorio de propiedad de la Provincia como de particulares y de cuya existencia tengan conocimiento.

Art. 6°.- La Secretaría de Estado de Educación y Cultura requerirá, declaración e inventario de toda pieza o colección de propiedad particular, considerada de valor para su patrimonio cultural, las que podrán ser expropiadas si se consideran únicas, irremplazables y necesarias para las colecciones oficiales.

Art. 7°.- Las infracciones a la presente ley y su reglamentación, serán pasibles según su gravedad y/o reincidencia, con penas de multas equivalentes al monto de uno a diez sueldos correspondientes a la última categoría de la Administración Pública Provincial, vigente al momento de aplicarse la sanción, o arresto de diez (10) días a seis (6) meses;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

sin defecto de la obligación de restituir los objetos extraídos y la de abonar los daños y perjuicios a cargo del infractor. El importe de las multas aplicadas como penalidades, será destinado en orden a su procedencia, a las instituciones asesoras mencionadas en el artículo 2°. Para la adquisición de elementos de trabajo. Estas instituciones podrán, para los mismos fines, recaudar fondos con el cobro de entradas y ventas de material informativo correspondiente al ámbito específico de cada una.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 9°.- Derógase la Ley N° 1.382 (Ordenamiento N° 2.660), de fecha 5 de octubre de 1951.

Art. 10.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA – di Pasquo – Cataldi – Cornejo – Gotta

DEROGADA